

realizan las funciones de salud pública y asistencia sanitaria para las que les habilita su titulación y especialidad.

Técnico de Gestión: Funciones de colaboración en la gestión, estudio y análisis: elaboración de proyectos de propuestas, informes, etc.

Técnico de Patrimonio Cultural: Colaboración en el tratamiento y ordenación del Patrimonio Cultural; gestión ordinaria de los fondos archivísticos, bibliográficos o museísticos.

Ayudantes Técnicos Sanitarios/DUE: En el ámbito de la Atención Primaria o de la Atención Especializada, realizan las funciones en materia de salud pública y asistencia sanitaria para las que les habilita su titulación.

Asistente Social: Funciones específicas en materia de acción social mediante el ejercicio de tareas de carácter general en orden a la prevención, inserción social y atención directa a las personas con objeto de que puedan obtener su autonomía personal, y a los grupos en que se integran para su mayor desarrollo social; así como la recopilación, tratamiento de datos, emisión de informes y evaluación de la ejecución referidos a los programas de actuación.

Agente de Extensión Agraria: Promoción del desarrollo rural, mediante la información, divulgación y asesoramiento en materia agraria, de introducción de nuevas tecnologías y de métodos de gestión en explotaciones y entidades asociativas del sector.

Administrativo: Las funciones propias de los Administrativos incluyen algunas o varias de las siguientes: Redacción y mecanografía, de escritos y documentos sencillos; organización de ficheros y archivos; preparación de estadísticas, relaciones, listados; contabilidad, movimientos de tesorería y caja; colaboración en la tramitación administrativa, especialmente en cuanto al control y orden de la documentación; manejo general de equipo informático.

Monitor: Desarrollo de materias técnico-prácticas en Formación Profesional; en su caso, colaboración en los planes de experimentación y divulgación tecnológica.

Ejecutivo Agente de Apoyo: Colaboración en las tareas de promoción y en la tramitación de ayudas institucionales; cooperación en acciones formativas y asociativas en el sector agrario.

Ejecutivo Especialista.—Auxiliar Técnico: (1) Apoyo al Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico, en su caso, en las operaciones materiales de proyectos de obras, así como preparación de bases de concentración y redacción de proyectos y acuerdos. Apoyo al Letrado en las operaciones materiales de investigación de propiedad y confección de títulos. Utilización de calculadoras y planímetros. Medición de superficies y croquización sobre fotografías. Trabajos mecanográficos administrativos.

Ejecutivo Especialista.—Inspector de Campos y Cosechas: (1) Inspección de aforo de cultivos de semillas y plantas de vivero, su precintado y toma de muestras. Colaboración en la vigilancia.

Ejecutivo Especialista.—Delineante: (1) Desarrollo gráfico de proyectos y planos de conjunto o detalle; toma de datos y realización de croquis; fragmentación, interpretación y traslado a escalas diferentes de planos.

(1) Podrán existir otros puestos de Ejecutivos Especialistas con funciones específicas en un área determinada.

Analista de Laboratorio: Colaboración en el desarrollo y ejecución de métodos operativos en ensayos físico-mecánicos o análisis químicos; conocimiento y manejo de las máquinas, aparatos y equipo específico necesarios.

Auxiliar Administrativo: Las funciones propias de los Auxiliares Administrativos incluyen algunas o varias de las siguientes: mecanografía, taquigrafía, tratamiento de textos, cálculo, archivo de documentación, correspondencia, registro, manejo de máquinas de oficinas sencillas, atención al teléfono, atención ocasional al público y otras similares.

Auxiliar de Laboratorio: Funciones de responsabilidad técnica limitada; colaboración en trabajos sencillos de laboratorio, en la preparación de muestras; limpieza, almacenamiento y cuidado del material técnico y científico a su cargo.

Agentes para la Protección de la Naturaleza: Custodia, policía y conservación de los recursos naturales; supervisión y control del personal laboral en tareas de aprovechamientos, conservación o mejoras del medio natural.

1248 **DECRETO 141/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el acceso de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea a determinados sectores de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley 17/1993, de 23 de diciembre, determina los sectores de la Función Pública a los que pueden acceder los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y encomienda al Gobierno de la Nación y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos que quedarán afectados por aquella posibilidad. Por Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, se ha efectuado tal regulación para la Administración General del Estado, estableciéndose también criterios para las pruebas selectivas, requisitos, documentación y exigencia de conocimiento del idioma castellano.

Procede que, en cumplimiento de los preceptos de la Ley citada, también la Comunidad Autónoma de Aragón se dote de una normativa equivalente, adaptada a las características propias de su Administración y, en la medida de lo posible, homogénea con la estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de 1996, dispongo:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1. El acceso de los no españoles que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por lo dispuesto en este Decreto, en desarrollo de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

2. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en idénticas condiciones que los españoles, a las Escalas sanitarias y de investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que figuran en el anexo, así como los puestos de trabajo de personal laboral pertenecientes a los sectores investigador y sanitario de carácter asistencial.

3. Quedan reservados a los funcionarios con nacionalidad española los puestos de trabajo de las áreas indicadas en el párrafo anterior que impliquen el ejercicio de potestades públicas o responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la Comunidad Autónoma.

4. En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán los puestos para cuyo desempeño sea exigible en todo caso la nacionalidad española.

Artículo 2.—Procedimiento.

El acceso se efectuará mediante la participación en las convocatorias públicas y la superación de los procesos selectivos correspondientes a las Escalas funcionariales y a las plazas de personal laboral señaladas en el artículo 1 de este Decreto, en concurrencia libre con los demás aspirantes.

Artículo 3.—Requisitos.

1. Quienes se acojan a lo previsto en el presente Decreto deberán cumplir los mismos requisitos que en las correspondientes convocatorias se fijan para todos los aspirantes, con excepción de la nacionalidad española.

2. Los aspirantes no españoles deberán acreditar que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias poseen la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

3. Los mismos aspirantes deberán también acreditar que no están sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan el acceso a la Función Pública en su Estado.

Artículo 4.—Documentación.

Para la acreditación de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán presentar los documentos oportunos certificados por las autoridades competentes de su país de origen, y aportarlos de acuerdo con lo que se indique en cada convocatoria.

Artículo 5.—Conocimiento del castellano.

Cuando la realización de las pruebas selectivas no suponga, por sus características, demostración de un conocimiento adecuado del castellano, en las convocatorias se determinará la forma para su acreditación suficiente, que podrá consistir en la exigencia de superación de uno o más ejercicios específicos de idioma.

DISPOSICION ADICIONAL

Aplicación a los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea

Lo establecido en este Decreto será asimismo de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Acceso a puestos de carácter docente

Hasta que, producidas las transferencias en materia de educación no universitaria, se estructure y regule la función pública docente de la Comunidad Autónoma de Aragón, el acceso a las plazas con funciones de ese carácter que existan en esta Administración se regirá por las previsiones del presente Decreto, a cuyo efecto se clasificarán en las relaciones de puestos de trabajo los puestos afectados por esta disposición.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

ANEXO

I.—Funcionarios.

Escalas sanitarias:

Grupo A: Escala Sanitaria Superior. Clases de especialidad:

-Especialistas de Área.
-Médicos de Asistencia Primaria.
-Farmacéuticos Titulares.

Grupo B: Escala Técnica Sanitaria. Clases de especialidad:

-Ayudante Técnico Sanitario de Atención Especializada.
-Ayudante Técnico Sanitario de Atención Primaria.
-Matronas de Atención Primaria.

Grupo C: Escala de Ayudantes Facultativos. Clases de especialidad:

-Especialistas Sanitarios.

Grupo D: Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental. Clases de especialidad:

-Auxiliares Sanitarios.
-Auxiliares Psiquiátricos.

Escalas de investigación:

Grupo A: Escala Superior de Investigación. Clases de especialidad:

-Investigación Agraria (con ramas).
-Investigación Industrial (con ramas).

Grupo B: Escala Técnica de Investigación. Clases de especialidad:

-Investigación Agraria (con ramas).
-Investigación Industrial (con ramas).

Grupo C: Escala de Ayudantes Facultativos. Clases de especialidad:

-Analistas de Laboratorio.

Grupo D: Escala de Auxiliares Facultativos. Clases de especialidad:

-Ayudantes y Auxiliares de Laboratorio.

II. Personal Laboral.

Sector sanitario de carácter asistencial:

Grupo C:

-Categoría profesional de Técnico Sanitario.

Grupo D:

-Categoría profesional de Auxiliar Sanitario.
-Categoría profesional de Auxiliar en Salud Mental.

Sector Investigador.

Grupo C:

-Categoría profesional de Analista de Laboratorio.

Grupo D:

-Categoría profesional de Auxiliar de Laboratorio.

1249

CORRECCION de errores a la Orden de 1 de julio de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 24 de junio de 1996, que modifica la relación de puestos de trabajo y el anexo presupuestario del personal del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Advertido error material en la publicación de la Orden de 1 de julio de 1996 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales («Boletín Oficial de Aragón», número 79, de 5 de julio de 1996), se procede a su corrección:

En la página 3219, donde se relaciona al personal laboral del